

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejec alim RAD: 110013110013**202100097**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° APORTAR, copia de la acta de conciliación que pretenda utilizar como título ejecutivo la cual debe tener la constancia de ejecutoria, y que presta mérito ejecutivo, con la constancia del pago de la obligación total o parcial de la obligación.

1°.- REFORMULAR las pretensiones, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias, y educación, una a una, mes a mes, rubro por rubro, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales del I.P.C.

2°.- EXCLUIR, de cada una de las partidas a ejecutar los intereses legales, toda vez que estos se incluirán en la liquidación del crédito (rt. 664 del C.G. del P.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQ


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

HOY: 09 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA